

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

HONORABLE ASAMBLEA,

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, suscrita por los Diputados Rafael Hernández Soriano y Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD.**

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 22 de diciembre del año 2015, los Diputados Rafael Hernández Soriano y Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó dicha proposición a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante el oficio D.G.P.L. 63-II-8-575.
3. El martes 5 de enero de 2016, esta Comisión recibió el turno correspondiente, el cual fue enviado a los integrantes de esta Dictaminadora para sus comentarios y propuestas.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

4. Durante la sesión de la Segunda Comisión del 7 de enero de 2016, los integrantes de la misma acordaron diferir el análisis y discusión del presente dictamen, a la sesión del 13 de enero de 2016, por lo que se da cuenta de la siguiente manera.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Los Diputados Rafael Hernández Soriano y Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proponentes del punto de acuerdo que se dictamina, establecen expresamente en sus consideraciones:

A) En días pasados y durante la conmemoración del "Aniversario del Comedor Popular del Hospital General de Tapachula", el Diputado Federal por el distrito 1 del estado de Chiapas, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, entregó cajas para lustrar zapatos a niños y jóvenes que se dedican a limpiar calzado en este municipio de la entidad, algunos de los cuales eran menores de edad y de nacionalidades distintas a la mexicana. Tales insumos, fueron entregados en el marco de un evento organizado por la "Fundación Chiapas Verde", de la cual es Presidente y que contrasta con el reporte "Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014", publicada por el Coneval el pasado mes de julio del año en curso, en el que sitúa al Estado de Chiapas como la entidad con mayor porcentaje de población tanto en pobreza como en pobreza extrema y de la misma manera reporta que la población indígena concentra el mayor porcentaje de personas en pobreza y pobreza extrema; y, que, por grupos de edad, tales porcentajes se concentran en aquellas personas menores de 18 años.

B) Aunado a ese índice, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en dicho estado, el 27 por ciento de las personas mayores de 5 años hablan alguna lengua indígena, lo que la convierte en la tercera entidad con mayor porcentaje de esta población y residen 1.6 millones de niños de 0 a 14 años –lo que en términos relativos representa el 34.3% de la población total del estado y que constituye el porcentaje más alto de infantes en dicho rango de edad del país por entidad federativa–, por lo que de acuerdo con el referido Censo, Chiapas, ocupa el primer lugar en cuanto a porcentaje de población entre 6 y 14 años que no asiste a la escuela, y tiene la tasa de analfabetismo más alta de la población de 15 años y más. Y, por otro, que

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

conforme al Módulo de Trabajo Infantil 2013, Chiapas es la quinta entidad con mayor número de población infantil ocupada entre 5 y 17 años, con 164,678 niñas y niños, de los cuales un 40 por ciento no asiste a la escuela y un porcentaje similar trabaja más de 35 horas semanales, y el 75 por ciento no recibe ingresos.

Sumando a esta situación el fenómeno migratorio que acontece en el municipio de Tapachula, pues colinda con la Nación Guatemalteca, resultando con ello, que un gran número de niños que labora en las calles son migrantes irregulares, lo que los hace presa fácil de la explotación, víctimas cotidianas de los abusos de las autoridades, del crimen organizado y de la explotación laboral infantil.

C) El párrafo primero del artículo 1º constitucional establece que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”

En este marco, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, dispone en su artículo 31, numeral 1, que: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”

D) Por otro lado, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo decreto de adhesión fue firmado en mayo pasado, limita a 15 años la edad mínima permitida para el trabajo y se suma a la adhesión del país al Convenio 182 (ratificado por nuestro país en el año 2000), que protege a los menores de 18 años contra diversos abusos en el trabajo y la peores formas de trabajo infantil.

En lo que a leyes secundarias internas se refiere, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), promulgada en el año 2014, señala en su artículo 15 que: “Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.”

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

E) Tales ordenamientos establecen, igualmente, las obligaciones del Estado y de las autoridades de respetar –o de hacer respetar–, promover, proteger y garantizar los derechos de los infantes y adolescentes y, en su caso, de prevenir, sancionar y reparar sus violaciones.

De esta forma, el párrafo tercero del artículo 1º constitucional dispone que: “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...”

Por su parte, el numeral 2 del artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño señala que: “Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”

Y, el Convenio 138 de la OIT establece, en su artículo 9, que: “La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva del presente Convenio.”

Mientras que la LGDNNA, dicta en su artículo 8 que: “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley”.

F) En materia laboral, específicamente dispone en su artículo 47, fracciones V y VI, que: “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y...”

G) Finalmente, en el artículo 148, las fracciones I y II, establece las conductas que representan una infracción a la Ley, por parte de servidores públicos; y en el 149, párrafo primero, las sanciones correspondientes:

“Artículo 148: En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.”

H) Los hechos descritos en el considerando primero de la presente proposición con punto de acuerdo constituyen una clara violación a las disposiciones antes citadas, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como a otras relativas a la protección de la imagen personal de los infantes, a la atención y protección como niñas y niños migrantes, sin mencionar, presumiblemente, aquellas de orden electoral.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

Así, el diputado federal, Rafael Guirao Aguilar, incumplió con su deber como autoridad federal, de promover y proteger los derechos humanos de los niños y adolescentes que laboran como boleros en dicho municipio, pues:

a) La entrega de cajas para lustrar zapatos (insumos de trabajo) constituye un hecho que fomenta y estimula la condición laboral de niños y adolescentes –y, en no pocos casos en un contexto de abuso y explotación–, ya sea, por debajo de la edad mínima para trabajar (diversos de los beneficiarios declararon ser menores a los 15 años de edad), o interfiriendo, en el mejor de los casos, con su asistencia escolar;

b) A pesar de conocer, como representante popular de ese municipio, el fenómeno migratorio que lo ubica como un sitio de paso obligado de miles de migrantes centroamericanos y entre cuyas facetas se encuentra la particular vulnerabilidad de los niños y jóvenes que en su tránsito permanecen temporal o definitivamente en el país, fue omiso ante esta posibilidad –que después fue también confirmada, pues al menos uno de los beneficiarios era de nacionalidad guatemalteca– y, por tanto, ante su deber de dar aviso a las autoridades correspondientes, a fin de que éstas pudieran brindar la protección requerida a este sector de la población, como lo marcan los artículos 12 y 10, respectivamente, de la LGDNNA;

c) Es de conocimiento generalizado que el oficio de bolero emplea productos químicos que pueden representar un riesgo para la salud de niños y adolescentes, por lo que es factible considerarlo como parte de las peores formas de trabajo infantil, conforme al artículo 3 del Convenio 182 de la OIT;

d) En su afán de realizar propaganda política, violó también el artículo 76 de la LGDNNA, pues difundió, sin el consentimiento de los niños y adolescentes, la imagen personal de éstos.10

A este respecto, de acuerdo al artículo 134 constitucional, párrafo octavo, en ningún caso, “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno... En ningún caso,...

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

De tal suerte que, la entrega de las cajas lustradoras de calzado, al tener la imagen de la Fundación que preside el Diputado Federal, así como el color de su partido, constituye una clara violación al precepto constitucional invocado, sin perjuicio de todos otros aquellos dispuestos por la Ley en la materia, y sin considerar aquellas normas relativas al origen del financiamiento de tales insumos.

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a investigar los hechos y realizar, en su caso, un pronunciamiento enérgico en torno al fomento del trabajo infantil, por parte del diputado federal, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, incumpliendo con ello su deber de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; así como a dictar las medidas tendientes a lograr la reparación del daño.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a las autoridades competentes para que se investigue y, en su caso, se sancione al Diputado Federal por los hechos ocurridos en los pasados días, conforme a lo mandatado por el artículo 149 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional Electoral a investigar y, en su caso, sancionar al Diputado Federal, Rafael Guirao Aguilar, por:

- a) El presunto uso indebido de propaganda, a través de las cajas lustradoras de calzado;
- b) El potencial conflicto de interés existente entre el carácter de representante popular del Diputado Federal y la calidad de Presidente de la “Fundación Chiapas Verde”.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional de Migración para determinar la situación migratoria de los niños que se dedican a esta labor en la ciudad de Tapachula y para que, sea cual sea su condición migratoria, en coordinación con el Sistema

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o el Sistema Estatal, según corresponda, realice las acciones pertinentes para garantizar su adecuada protección y atención.

Quinto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a implementar estrategias y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil a lo largo y ancho del país, en todas sus modalidades.

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento parlamentario, emite en un sólo acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes...

III. CONSIDERACIONES

I. Los legisladores que integramos esta Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente coincidimos con la proposición de mérito, en cuanto a que es menester de las instituciones del estado Mexicano investigar y realizar acciones tendientes a procurar y tutelar constantemente los derechos de las y los niños que se encuentran en nuestro territorio nacional; así como erradicarlas, si estas acciones se sitúan y actualizan en transgresiones al marco jurídico nacional que tutelan y garantizan los derechos de los menores de edad, sean nacionales o migrantes irregulares, y de todo el derecho positivo mexicano, incluyendo las leyes electorales.

II. El derecho positivo mexicano tutela los derechos fundamentales de las y los niños, aunado a que nuestro país es parte de los tratados internacionales que protegen dichos derechos y sancionan cualquier forma de explotación y trabajo infantil, así como de acciones u omisiones que fomenten la transgresión de ese marco jurídico nacional e internacional, pues el bien jurídico tutelado del Estado Mexicano, en esa materia, es la protección irrestricta e improrrogable de los derechos, garantías y prerrogativas de las y los niños que se encuentran en nuestro territorio nacional.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

Los principios fundamentales a los derechos humanos de los menores, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como a otras relativas a la protección de la imagen personal de los infantes, a la atención y protección como niñas y niños migrantes, con respecto a los menores migrantes, a las autoridades correspondientes, a fin de que éstas pudieran brindar la protección requerida a este sector de la población y de la misma manera, como lo señalan los proponentes.

III. No se deja de obviar que la fundamentación de la proposición que se provee en el presente dictamen se encuentra enmarcada en un sistema de interpretación hermenéutica que favorece los derechos humanos de las y los niños y niñas, fundado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los principios pro persona establecidos en dicho numeral, disponen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el marco jurídico constitucional y con los tratados internacionales de la materia de protección de los derechos de las y los menores, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el Estado Mexicano, su cuerpo legislativo y las entidades de gobierno en cualquier nivel, está obligado a atender y erradicar o corregir en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional de Migración para determinar la situación migratoria de los niños que se dedican a esta labor en la ciudad de Tapachula y, con independencia de la misma, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o el Sistema Estatal, según corresponda, realice las acciones pertinentes para garantizar su adecuada protección y atención.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil, derivado de las acciones del Diputado Federal Rafael Guirao

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a implementar estrategias y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil en todo el país, en todas sus modalidades.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a trece de enero de 2016.

Suscriben el presente dictamen las y los legisladores integrantes de la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

PRESIDENTE

Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes



SECRETARIOS

Dip. Edgar Romo García


Dip. María Eloísa Talavera Hernández

Dip. Felipe Reyes Álvarez

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a investigar y, en su caso, sancionar el fomento del trabajo infantil.

INTEGRANTES

Dip. José Luis Toledo Medina


Dip. Edgardo Melhem Salinas

Dip. Erika Araceli Rodríguez Hernández

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo

Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras


Sen. Anabel Acosta Islas



Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz



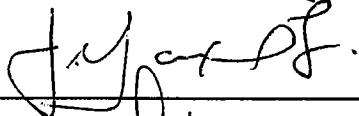
Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa



Sen. Sonia Rocha Acosta



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza



Sen. Martha Angélica Tagle Martínez

